**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG No. 007/2017

“SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*s; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**,institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL MAG**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de licitación abierta **DR-CAFTA-LA No. 001/2017-MAG**, denominado **"SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL MAG"**, y se regirá de conformidad con Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el “**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL MAG**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ruta | Descripción del recorrido | Placa de autobús designado | Horarios determinados | | Cantidad de viajes | Costo por viaje (IVA incluido) US$ | Costo total viajes (IVA incluido) US$ |
| Entrada | Salida |
| 1 | SEDE Santa Tecla –Soyapango y viceversa | P-161767 | De 06:00 a.m. a 07:10 a.m. | De 03:30 p.m. a 03:45 p.m. | 241 | 100.00 | 24,100.00 |
| 2 | SEDE, Santa Tecla – Apopa y viceversa | P-646923 | De 06:00 a.m. a 07:10 a.m. | De 03:30 p.m. a 03:45 p.m. | 241 | 100.00 | 24,100.00 |
| 3 | SEDE Santa Tecla- Santiago Texacuangos y viceversa | P-86469 | De 06:00 a.m. a 07:10 a.m. | De 03:30 p.m. a 03:45 p.m. | 241 | 90.00 | 21,690.00 |
| 4 | Matazano Soyapango – San Salvador y viceversa | P-189033 | De 06:00 a.m. a 07:10 a.m. | De 03:30 p.m. a 03:45 p.m. | 241 | 90.00 | 21,690.00 |
| 5 | Matazano Soyapango- Apopa y viceversa | P-646729 | De 06:15 a.m. a 07:30 a.m. | De 03:30 p.m. a 03:40 p.m. | 241 | 90.00 | 21,690.00 |
| MONTO TOTAL US$ | | | | | | | **113,270.00** |

El servicio anteriormente detallado será prestado de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA el día quince de diciembre de dos mil dieciséis y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es la cantidad de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$113,270.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG pagará a EL CONTRATISTA el precio del servicio de transporte de conformidad a los dispuesto en el apartado número quince de las bases de la licitación abierta DR-CAFTA-LA número cero cero uno / dos mil diecisiete - MAG, en un lapso de treinta días hábiles posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR / FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES / DGSVA y las actas de recepción respectivas, documentación que deberá contar con la aprobación del administrador del contrato haciendo constar haber recibido a satisfacción el servicio, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Corriente Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta de a\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*s del Banco \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*a número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuyo titular es EL CONTRATISTA, y designada de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Por ser la dirección solicitante agente de retención, de los pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento sesenta y tres - dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **III. PLAZO**. El plazo de vigencia del presente contrato estará comprendido del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, con la oferta de EL CONTRATISTA y con la base del proceso de licitación abierta DR-CAFTA-LA número cero cero uno / dos mil diecisiete - MAG, el servicio objeto del presente contrato será proporcionado para los empleados de la sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicada en final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y de la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en la colonia y cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. La recepción del servcio será realizada por el administrador del contrato, siempre y cuando se cumpla con las condiciones pactadas. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número setecientos diecisiete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Élmer Eduardo López Bonilla, jefe de la División de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá como administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya su cargo, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.** **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$11,327.00)**, equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero; se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta al MAG. La garantía deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días calendario el plazo de vigencia del presente contrato; si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora u otros incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA en las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las sanciones establecidas en los artículos ochenta y cinco y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá reparar o compensar sus defectos a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contratos y/o la de buena calidad de los bienes, según sea el caso, se procederá a la imposición de sanciones de ley y/o se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MAG podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MAG autorizará la modificación mediante resolución razonada; el correspondiente instrumento modificativo que se genere será firmado por EL MAG y EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, y artículo veintitrés, letra k), del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para el cumplimiento de sus obligaciones, notificará inmediatamente y por escrito a EL MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración; después de recibir la notificación, EL MAG evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y el instrumento modificativo será firmado también por EL MAG y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG y el instrumento de prórroga será firmado por el MAG y EL CONTRATISTA. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) bases del proceso de licitación abierta DR-CAFTA-LA número cero cero uno / dos mil diecisiete - MAG; b) oferta presentada el quince de diciembre de dos mil dieciséis; c) adendas; d) resolución de adjudicación del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis; e) garantías; f) resolución modificativa; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a EL CONTRATISTA, en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**Walter Ulises Menjívar Díaz Raúl Ernesto Escobar Navas**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**